



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 188 - 2012-PCNM

Lima, 22 de marzo de 2012

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Freddy Santiago Irigoyen Díaz; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 259-2003-CNM del 2 de julio de 2003, don Freddy Santiago Irigoyen Díaz fue nombrado Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Arequipa, juramentando en el cargo el 15 de julio de ese mismo año; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de diciembre de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2011-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Freddy Santiago Irigoyen Díaz. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 15 de julio de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública el 22 de marzo de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con **relación a la conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se observa que el magistrado evaluado no registra medida disciplinaria; tiene un cuestionamiento vía participación ciudadana absuelto a satisfacción del Colegiado; ha recibido cinco escritos de apoyo a su labor y veintinueve reconocimientos; en cuanto a los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Arequipa en los años 2006 y 2007 obtuvo resultados favorables; no tiene antecedentes policiales, judiciales ni penales; no registra procesos judiciales como demandante; se evidencia cuatro procesos judiciales como demandado por acciones de amparo y por hábeas data; también un proceso judicial con responsabilidad penal por difamación y querrela, en la mayoría de casos se encuentran archivados; en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no tiene participación en personas jurídicas; registra movimiento migratorio; no adeuda tributos. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que el magistrado en el periodo sujeto a evaluación ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el **aspecto de idoneidad**, se evaluaron dieciséis resoluciones emitidas por don Freddy Santiago Irigoyen Díaz, las que obtuvieron una calificación promedio de 1.58 por cada resolución, haciendo un promedio total de 25.4 sobre 30 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron doce procesos que obtuvieron una calificación promedio de 1.68 puntos sobre 2.00 puntos por cada expediente, haciendo en promedio un total de 19 sobre 20 puntos; sobre celeridad y rendimiento se aprecia una sostenida tramitación de los procesos a su cargo; en relación a la

organización del trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio; ha realizado tres publicaciones obteniendo el puntaje 2.10 sobre 5 puntos; en relación a su desarrollo profesional registra 3 puntos, es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial por la Universidad San Martín de Porres y tiene estudios de Doctorado en Derecho en la Universidad Católica de Santa María; ejerce la docencia universitaria conforme a ley. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Freddy Santiago Irigoyen Díaz durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, **RENOVARLE** la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de fecha 22 de marzo de 2012;

#### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza a don Freddy Santiago Irigoyen Díaz y ratificarlo en el cargo de Fiscal Superior de la Fiscalía Superior en lo Penal del Distrito Judicial de Arequipa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

  
GASTÓN SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

  
PABLO TALAVERA ELGUERA

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

  
GONZALO GARCIA NUÑEZ

  
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

  
MAXIMO HERRERA BONILLA